República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número: RESOL-2025-1338-APN-SE#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 28 de Agosto de 2025

Referencia: RSE - EX-2025-37055928- -APN-DVNTYE#MCH - VALIDEZ NAC. TÍTULO - PSICOPEDAGOGO/A - SALTA

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206, los Decretos N° 8 del 10 de diciembre de 2023, N° 86 del 26 de diciembre de 2023 y N° 862 del 27 de septiembre de 2024, la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 451 del 11 de febrero de 2022, la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 423 de fecha 29 de abril de 2022, la Resolución Conjunta entre el entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN y el MINISTERIO DE SALUD N° 05 del 14 de diciembre de 2022, el Expediente Electrónico N° EX-2025-37055928- -APN-DVNTYE#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente Electrónico mencionado en el VISTO, las autoridades educativas del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA solicitan la validez nacional del título de “PSICOPEDAGOGO/A”.

Que por Decreto N° 8 del 10 de diciembre de 2023 se adecuaron las disposiciones de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992) y modificatorias.

Que por el artículo 4° del citado Decreto se sustituyó el Título V de la Ley de Ministerios, estableciéndose las facultades de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de cada Ministerio en particular.

Que el artículo 10 de dicho Decreto estableció que todos los compromisos y obligaciones oportunamente asumidas por el entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN estarán a cargo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprueben las estructuras correspondientes.

Que por el Decreto N° 86 del 26 de diciembre de 2023 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y las acciones a cargo de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, entre las que se encuentra la de entender en la aplicación de la Ley de Educación Nacional N° 26.206.

Que el artículo 115, inciso g) de la Ley N° 26.206 prevé que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del entonces

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA deberá otorgar validez nacional a los títulos y certificaciones de estudios, recayendo esta competencia en la actual SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que el Decreto N° 862/24 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, estableciendo como responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS E INNOVACIÓN EDUCATIVA, la de gestionar las tramitaciones conducentes al otorgamiento de la validez nacional para los títulos y certificados correspondientes a las ofertas educativas existentes en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 451/22 aprobó los procedimientos para el otorgamiento de la validez nacional de los títulos y certificados de estudios presenciales y a distancia de la Educación Obligatoria y de la Educación Superior y modalidades previstas en la Ley de Educación Nacional N° 26.206, a excepción de los emitidos por las Universidades e Institutos Universitarios.

Que por la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 423/2022 se aprobaron los "Lineamientos Estratégicos para la República Argentina 2022-2027 por una Educación Justa, Democrática y de Calidad", estableciendo en su Artículo 2° que las Provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES elaborarán anualmente planes operativos para el logro de los objetivos nacionales y metas acordadas.

Que la Resolución Conjunta entre el entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN y el MINISTERIO DE SALUD N° 05/22 crea la COMISIÓN INTERMINISTERIAL entre los mencionados Ministerios para coordinar la articulación entre las acciones que realizan ambas carteras de estado para la promoción y fortalecimiento de la formación de calidad de los profesionales del equipo de salud en todos sus niveles.

Que la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS, el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA y la COMISIÓN INTERMINISTERIAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN han producido los respectivos informes.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 26.206 y el Decreto N° 86/23.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar validez nacional, para las cohortes 2020 a 2022 inclusive, para los títulos y certificados correspondientes a los estudios presenciales de la Educación Superior conducentes al título de "PSICOPEDAGOGO/A", aprobado por la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA N° 209/25 y por el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 546/25 de la PROVINCIA DE SALTA, emitidos por los establecimientos educativos de gestión estatal y gestión privada

autorizados por la jurisdicción.

ARTÍCULO 2°- Se deja constancia que de acuerdo a lo expresado en el Acta N° 3 de la COMISIÓN INTERMINISTERIAL DEL MINISTERIO DE SALUD y el entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN (IF-2023-95607112-APN-DVNTYE#ME) “estas titulaciones NO se encuentran habilitadas a realizar ningún tipo de intervención clínica en ninguno de sus formatos, toda vez que esta práctica, tarea o ámbito queda reservada, de acuerdo con las diversas leyes de ejercicio profesional, como por ejemplo la Ley Nacional N° 23.277, a la Psicología”.

ARTICULO 3°- La jurisdicción deberá considerar, para futuras presentaciones, las recomendaciones establecidas en las observaciones del Acta N° 3.

ARTÍCULO 4º.- La jurisdicción es responsable de asegurar el cumplimiento de las condiciones institucionales exigidas por la normativa nacional y federal vigente, para los institutos en los que resuelva aplicar la presente.

ARTÍCULO 5º.- Las solicitudes de ampliación requeridas a futuro, y que no modifiquen de forma alguna la titulación/certificación y/o diseño curricular establecido en la presente, serán resueltas por disposición de la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios.

ARTÍCULO 6º.- La autoridad educativa deberá consignar en los títulos y certificados mencionados en el ARTÍCULO 1º, la normativa jurisdiccional y la presente Resolución como normativa de validez nacional.

ARTÍCULO 7º.- El otorgamiento de la validez nacional enunciado en el ARTÍCULO 1°, estará sujeto a los acuerdos que pudiesen celebrarse en el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y a las modificaciones en los diseños curriculares que deban realizarse indicados a partir de la evaluación realizada, con respecto a los títulos y certificados en cuestión.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese a la jurisdicción educativa correspondiente y gírese a la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS. Cumplido, archívese.

Digitally signed by TORRENDELL Carlos Horacio
Date: 2025.08.28 18:58:40 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Carlos Horacio TORRENDELL
Secretario
Secretaría de Educación
Ministerio de Capital Humano

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.08.28 18:58:42 -03:00

Ministerio de Salud
Argentina

Ministerio de Educación
Argentina

COMISIÓN AD HOC PARA EL NIVEL TÉCNICO SUPERIOR NO UNIVERSITARIO DEL COMITÉ TÉCNICO DE LA COMISIÓN INTERMINISTERIAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
ACTA N° 03

15/08/2023

Se reúne la Comisión Ad Hoc para el Nivel Técnico Superior No Universitario, con motivo de lo establecido por Resolución Conjunta N° 5/2022 (RESFC-2022-5-APN-ME) y lo determinado por el Acta N° 1 de la Comisión Interministerial entre el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación de la Nación (IF-2023-38730009-APN-DVNTYE#ME).

- **Agenda**
  1) Miembros presentes de la Comisión Ad Hoc de Nivel Técnico Superior No Universitario
  2) Temática de actuación
  3) Antecedentes
  4) Observaciones
  5) Conclusiones

1) Miembros presentes de la Comisión Ad Hoc de Nivel Técnico Superior No Universitario

Se encuentran presentes en esta reunión de la Comisión Ad Hoc de Nivel Técnico Superior No Universitario:

Emiliano López como (1) representante de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD;

Mariano Fernandez Lerena como (1) representante de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD

Hernán Rivas como (1) representante de la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y,

Gabriel Muntaabsky como (1) representante del área de Salud del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA

2) Temática de actuación

Motiva la reunión de esta Comisión, la consulta realizada por el Ministerio de Educación, mediante Nota NO-2023-62252946-APN-DVNTYE#ME (que se encuentra embebida en este Acta), referida a las titulaciones de:

• Psicopedagogo/a

• Técnico/a Superior en Psicopedagogía

Al respecto, dicha consulta, enmarcada en la ausencia de Marcos de Referencia establecidos para su evaluación, se refiere a conocer si los ámbitos de aplicación, funciones, técnicas a utilizar, perfiles profesionales, incumbencias establecidas, etc; para este tipo de titulaciones se solapan o realizan alguna de las actividades definidas, habilitadas y/o reservadas para profesiones reguladas

La referida solicitud de intervención se realiza mediante el acompañamiento de múltiples diseños de dichas titulaciones y sus números de tramitaciones.

3) Antecedentes

Sirven como antecedentes de la presente reunión de esta Comisión:

a) Acta de Comisión Interministerial N° 1/2023, por la que se establece que “en los casos de solicitud de validez nacional de educación técnica superior no universitaria que se encuentren vinculadas directa o indirectamente con la salud, el Ministerio de Educación (a través del área competente) remitirá la consulta sobre perfiles, ámbitos de aplicación y/o cualquier otra temática” y que “el Comité Técnico, a través la Comisión Ad Hoc definida para ese nivel educativo, evaluará las consultas realizadas por el Ministerio de Educación y dará respuesta sobre ajustes necesarios en los diseños, perfiles y/o factibilidad de aplicación e incumbencias correspondientes a los diseños”.
b) La NO-2023-62252946-APN-DVNTYE#ME, remitida por la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios y mediante la cual se requiere la intervención de esta Comisión.
c) El IF-2023-91267697-APN-DNTHYC#MS, que contiene la posición técnica de la Dirección Nacional de Talento Humano y Conocimiento y la Dirección Nacional de Calidad en Servicios de Salud y Regulación Sanitaria.
d) Resolución del Consejo Federal de Educación N°295/16, la cual señala que “en el caso de profesiones reguladas por el Estado cuyo ejercicio compromete el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes; la Cartera Educativa Nacional, está obligada a establecer criterios y estándares que garanticen la formación adecuada del/la profesional, cuestión que se efectiviza en el desarrollo de los Marcos de Referencia para los procesos de homologación”.

4) Observaciones

En función de la revisión de los diseños remitidos y la posición técnica remitida en el IF-2023-91267697-APN-DNTHYC#MS, por la Dirección Nacional de Talento Humano y Conocimiento y la Dirección Nacional de Calidad en Servicios de Salud y Regulación Sanitaria, esta Comisión realiza las siguientes observaciones:

1) La Dirección Nacional de Talento Humano y Conocimiento tiene a cargo el trabajo conjunto con el Instituto Nacional de Educación Tecnológica en la elaboración de perfiles de formación técnica vinculada con la salud, y en este contexto no se han definido ni está en agenda definir Marco de Referencia para estas titulaciones.
2) Asimismo, se indica que no existe notificación/acta expedida por el Consejo Federal de Nación para el tratamiento de dichas figuras como prioritarias para el desarrollo de Marcos de Referencia. Recordamos que el Consejo Federal de Salud es quien tiene a su cargo las recomendaciones inherentes a la formación del Talento Humano.

3) La Dirección de Calidad en Servicios de Salud y Regulación Sanitaria informa que existen 520 matriculaciones de Técnicos/as Psicopedagogos/as en la Red Federal de Registros de Profesionales de Salud, correspondientes a las provincias de Tucumán y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Asimismo, están identificadas 13.174 matrículas de Psicopedagogos/as de grado universitario en 20 jurisdicciones (Buenos Aires, Catamarca, Chubut, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur).
4) Se indica que el Ministerio de Salud de la Nación no matrícula ninguno de los perfiles señalados, vinculados a profesionales Psicopedagogos/as y Técnicos/as Superiores en Psicopedagogía.
5) Se señala que este Ministerio Nacional sólo reconoce a graduados/as Licenciados/as en Psicopedagogía (entre otros campos disciplinares), para acceder a la formación de la Residencia Interdisciplinaria en Salud Mental Comunitaria.
6) Atendiendo al pedido expreso de la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios, con relación a los parámetros definidos en su nota, corresponde identificar:
    i. Respecto a la definición de atención a pacientes: Desde la documentación presentada no se identifica la asistencia directa a personas. No obstante, en los perfiles analizados existen espacios curriculares/asignaturas y funciones profesionales que se corresponden con saberes que se encuentran vinculados a la Carrera de Psicología, de los cuales se infiere la intervención con las personas en diversos contextos (grupos, empresas, hospitales, etc.) desde el abordaje del aprendizaje, sus dificultades y la orientación vocacional. No obstante, se explicita el trabajo de esa figura desde lo psicopedagógico quedando por fuera de sus prácticas diagnóstico y tratamiento psicológico.
    ii. Por otra parte, se informa, a modo de colaboración, que se identificaron 14 leyes jurisdiccionales de ejercicio profesional (Córdoba, Corrientes, Chubut, Formosa, Jujuy, La Pampa, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, Santa Fe, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Tucumán), que contemplan en su mayoría títulos de Psicopedagogo/a no inferiores a 4 años. En este sentido, los perfiles analizados presentan diferencias en las cargas horarias pero cumplen en general con el requisito de tener 4 años de formación excepto algunos con tres años.
    iii. Por otra parte, ambas Direcciones entienden que varios de los perfiles vinculados al campo de Psicopedagogía, en algunos casos cuentan con años de trayectoria en la provincia y están planteados para la realización de acciones en las que no se menciona explícitamente al ámbito sanitario y en aquellos que se mencionan, están vinculados a la esfera Psicopedagógica.
    Es importante mencionar que existen muchas figuras que pueden desarrollar prácticas profesionales en el campo de la salud pero que provienen de otros campos formativos que no se circunscriben exclusivamente al ámbito sanitario. En relación a esto último, sería pertinente que, en los diseños curriculares vinculados al campo de Psicopedagogía que incluyeran al campo de la salud como área ocupacional, se revise y explicite que no existe solapamiento de

funciones con carreras de grado que son reconocidas por esta Cartera Sanitaria Nacional.

iv. Por último, si bien se reconoce que el sector educativo tiene cierto nivel de autonomía para la oferta de carreras técnicas en la Resolución del Consejo Federal de Educación N°295/16, se señala que "en el caso de profesiones reguladas por el Estado cuyo ejercicio compromete el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes; la Cartera Educativa Nacional, está obligada a establecer criterios y estándares que garanticen la formación adecuada del/a profesional, cuestión que se efectiviza en el desarrollo de los Marcos de Referencia para los procesos de homologación"; es por este motivo que estas Direcciones consideran de vital importancia el trabajo conjunto entre ambos Ministerios para continuar con la delimitación de perfiles vinculados a la salud que luego impactarán en la atención de las personas de nuestro país. Asimismo, se insta a los Ministerios de Salud y Educación de las provincias, a realizar trabajo conjunto de análisis de perfiles profesionales, creación y aprobación de carreras que tengan injerencia en el ámbito de la salud.

5) Conclusiones.

Del análisis realizado, y las observaciones emanadas definidas en el punto anterior, esta Comisión informa que no se proyecta la realización de marcos de referencia para este tipo de titulaciones, ya que no se encuentra reconocida por la Cartera Sanitaria Nacional.

De las observaciones realizadas, por las direcciones correspondientes del Ministerio de Salud y el análisis realizado en esta Comisión, se explicita que el trabajo establecido en los diseños analizados se trabaja desde lo psicopedagógico quedando por fuera de sus prácticas diagnóstico y tratamiento psicológico, prácticas reservadas para los Licenciadas/os en Psicología.

Aun así, esta Comisión, considera necesario remarcar que NO se encuentran habilitadas a realizar ningún tipo de intervención clínica en ninguno de sus formatos, toda vez que esta práctica, tarea o ámbito queda reservada, de acuerdo con las diversas leyes de ejercicio profesional, como por ejemplo la Ley Nacional N° 23.277, a la Psicología.

Varios de los perfiles vinculados al campo de Psicopedagogía, en algunos casos cuentan con años de trayectoria en las provincias y están planteados para la realización de acciones en las que no se menciona explícitamente al ámbito sanitario y en aquellos que se mencionan, están vinculados a la esfera psicopedagógica. Es por este motivo que, sería a pertinente que, para futuras presentaciones, en los diseños curriculares vinculados al campo de Psicopedagogía que incluyeran al campo de la salud como área ocupacional, se revise y explicite que no existe solapamiento de funciones con carreras de grado que son reconocidas por esta Cartera Sanitaria Nacional.

Adicionalmente, es de vital importancia el trabajo conjunto entre ambos Ministerios para continuar con la delimitación de perfiles vinculados a la salud que luego impactarán en la atención de las personas de nuestro país. Asimismo, se insta a los Ministerios de Salud y

Educación de las provincias, a realizar trabajo conjunto de análisis de perfiles profesionales, creación y aprobación de carreras que tengan injerencia en el ámbito de la salud.

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número: IF-2023-95607112-APN-DVNTYE#ME

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 16 de Agosto de 2023

Referencia: Acta N° 3 - COMISIÓN AD HOC PARA EL NIVEL TÉCNICO SUPERIOR NO UNIVERSITARIO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.15 13:01:51 -03:00

Emiliano López
Director Nacional
Dirección Nacional de Talento Humano y Conocimiento
Ministerio de Salud

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.15 17:19:27 -03:00

Mariano José FERNANDEZ LERENA
Director
Dirección de Mejoramiento de la Calidad y Seguridad del Paciente
Ministerio de Salud

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.16 13:46:41 -03:00

Gabriel MUNTAABSKI
Coordinador Técnico Administrativo
Instituto Nacional de Educación Tecnológica
Ministerio de Educación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.16 13:47:28 -03:00

Hernan Manuel Rivas
Director
Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios
Ministerio de Educación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.16 13:47:29 -03:00